



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Asuntos del Consumidor

ORDEN 2017-008

ESTA ORDEN EXTIENDE EL TÉRMINO DE LA ORDEN 2017-004 QUE CONGELÓ LOS PRECIOS DE VENTA DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

El domingo, 3 de septiembre de 2017, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor emitió, al amparo de las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, mejor conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, mejor conocida como la “Ley Insular de Suministros”, según enmendadas, y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de los Artículos de Primera necesidad en Situaciones de Emergencia, Reglamento Núm. 6811 de 18 de mayo de 2004, la Orden 2017-004 (la “Orden”).

El 13 de septiembre de 2017, en virtud de la Orden 2017-005, el término de la Orden fue extendido hasta el miércoles, 20 de septiembre de 2017. No obstante, ante el paso inminente del Huracán María por Puerto Rico, es necesario extender nuevamente el término de la Orden, pues el Pueblo de Puerto Rico necesita abastecerse de los preciados artículos de primera necesidad. Como consecuencia, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor expide la siguiente:

ORDEN

SECCIÓN 1: Se extiende la vigencia de la Orden 2017-004 por un periodo de diez (10) días adicionales, contados a partir del jueves, 21 de septiembre de 2017 y a vencer el sábado, 30 de septiembre de 2017.

SECCIÓN 2: Este nuevo término podrá ser modificado por el Secretario durante la vigencia de la Orden.

SECCIÓN 3: Para evitar que los comerciantes se vean impedidos de vender artículos de primera necesidad debido a aumentos sustanciales en los costos de adquisición y/o importación de los mismos, el comerciante podrá solicitar una dispensa para aumentar el precio de un artículo en particular, acompañada de evidencia acreditativa del aumento en el costo del producto. La misma deberá ser enviada por correo electrónico a la siguiente dirección: pbello@dacoco.pr.gov. No se podrá aumentar el precio de ningún artículo de primera necesidad hasta que el mismo sea debidamente autorizado por la Oficina del Secretario.

SECCIÓN 4: Las violaciones a esta Orden y de las leyes y reglamentos que la autorizan estarán sujetas a las sanciones administrativas y penalidades dispuestas en la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 de 12 de Mayo de 1942, según enmendadas, con penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 5: Toda persona que venda los productos incluidos en esta Orden vendrá obligada a guardar, por un término de un año desde la vigencia de la presente Orden, los documentos pertinentes relacionados con la compra y venta de los productos aquí regulados.

SECCIÓN 6: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico hoy 18 de septiembre de 2017, a las 10:05 am.


Michel Pierluisi Rojo

Secretario